



APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL , domiciliada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 16/01/2018 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO.

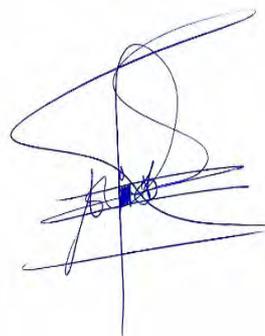
Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraonga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,



Dr. Alex Henry Cordovez Holguin
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE QUITO
MINISTERIO DEL TRABAJO



SECRETARÍA GENERAL



Notificación No. TCE-SG-2018-0019-N

PARA: Dr. Luis Buenaño Orozco
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Dra. María Paredes Arellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Dra. Natalia Cantos Romoleroux
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

Eco. Medardo Robayo Robayo
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA

Ing. Paúl Tamayo Ortiz
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Lcdo. Francisco Tomalá Medina
UNIDAD DE COMUNICACIÓN

Psc. Luis Lara Naranjo
UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Dra. Paulina Parra Parra
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE: Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL

*José José
Propietario de todo el documento
a las Unidades de la DAF
conpleta con la Resolución*

*[Firma manuscrita]
05/02/2018*

FECHA: 05 de febrero de 2018

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted (es), que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 24 de enero de 2018, a las 11:15, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-557-24-01-2018

"EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, enmendada mediante Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2016, en su artículo 326 numeral 5 dispone, el trabajo se sustenta en el derecho de toda persona a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 16, dispone que los servidores públicos se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;



- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2016, determina que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por ese cuerpo legal; y que, una vez en vigencia la Enmienda, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, dispone que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la Decisión 584 del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Registro Oficial Suplemento 461 de 15 de noviembre de 2004, establece normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que amparan a los trabajadores de las instituciones públicas;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone en el artículo 23, literal l), el derecho de las servidoras y los servidores públicos a desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, en el literal s) remite a los demás derechos que establezca la Constitución y la ley;
- Que,** la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en su artículo 52 establece que a continuación del primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo se agregue el siguiente párrafo: *"El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia"*;
- Que,** el Código del Trabajo, en su artículo 1 prescribe, que las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren;
- Que,** el Código del Trabajo, en el artículo 410, prescribe la obligación de los empleadores a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y de los trabajadores a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador;
- Que,** el Código del Trabajo en el artículo 434, previene que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 130, en relación al sistema integrado de desarrollo del talento humano del sector público, determina que se



considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 228, dispone que, las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP asegurarán a sus servidores y servidoras el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, mediante el desarrollo de programas integrales; y que, para tal fin contemplarán en su presupuesto los recursos materiales y financieros necesarios;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 229, dispone que las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria, integrado por los siguientes componentes: a) Medicina preventiva y del trabajo; b) Higiene ocupacional; c) Seguridad ocupacional; y, d) Bienestar social;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 229, segundo inciso, dispone: *“Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 232, dispone a las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial 565 de 17 de noviembre de 1986, señala que sus disposiciones se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Registro Oficial Edición Especial 632 de 12 de julio de 2016, artículo 1, respecto del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: *“En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado”;*

Que, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en sus artículos 9 y 53 disponen acerca de los factores de riesgo específicos que entrañan el riesgo de enfermedad profesional u ocupacional, y que ocasionan efectos a los asegurados:



químico, físico, biológico, ergonómico y psicosocial; y establece los principios de acción preventiva en materia de riesgos del trabajo que se deberán observar;

- Que,** el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, contenido en la Resolución del IESS 517, publicado en el Registro Oficial 801 de 20 de julio de 2016, determinará la responsabilidad patronal cuando el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional han sido causados por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo;
- Que,** el Instructivo para la implementación del Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 196 de 6 de marzo de 2014, en el artículo 1, dispone que: *“Todo empleador, de los sectores público y privado, para efecto de la gestión de la prevención, identificación, medición, evaluación y control de los riesgos del trabajo, implementará de forma obligatoria el Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP), de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que será auditado por el Ministerio de Relaciones Laborales;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, Resolución 392, publicado en el Registro Oficial Suplemento 552 de 27 de julio de 2015, artículo 24, en el subproceso de bienestar social, protección laboral y clima organizacional, dispone a la Dirección de Talento Humano la responsabilidad de formular y desarrollar planes y programas de seguridad, salud ocupacional, prevención de riesgos y bienestar social; así como elaborar y mantener actualizada su normativa; con los productos plan integral de seguridad, salud ocupacional y prevención de riesgos, reglamento interno de seguridad y salud ocupacional y programa de servicios de bienestar social;
- Que,** el 21 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad del Tribunal Contencioso Electoral; y,
- Que,** en el contexto normativo explicitado, se justifica la expedición de un nuevo Reglamento de Seguridad y Salud para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

- Art. 1.-** Dar por conocida la Aprobación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, de 16 de enero de 2018.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento al artículo 4 de la citada aprobación, proceda a exhibir permanentemente en lugares visibles del Tribunal la presente resolución junto con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y cumplimiento de los servidores y trabajadores de la Institución.



SECRETARÍA GENERAL



Art. 3.- Disponer a la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, proceda a incorporar en la página web Institucional el presente Reglamento aprobado.

Art. 4.- Disponer que a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en talleres o Asamblea, se socialice a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Organismo el contenido Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral y la entrega física del ejemplar con la respectiva recepción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de enero de 2018.”

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Lo Certifico f).- Ab. Ivonne Coloma Peralta, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Nancy M.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
FINANCIERA



RECIBO
FECHA: 05-Febrero-2018
HORA: 16h 35
NOMBRE: MEBH
FIRMA: J



REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1. **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1768145430001
2. **Razón social:** Tribunal Contencioso Electoral
3. **Actividad económica:** Servicio Público de Administración de Justicia Contencioso Electoral
4. **Tamaño de la Empresa:** Mediana (103 Servidores)
5. **Centros de Trabajo:** Planta Central – No tiene instituciones desconcentradas
6. **Dirección:** José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, Quito Ecuador

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

Los objetivos de la seguridad ocupacional y prevención de riesgos son los siguientes:

- a) Administrar los riesgos del trabajo para la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales mediante el establecimiento de condiciones seguras y estándares.
- b) Garantizar a los servidores y trabajadores un ambiente de trabajo adecuado y propicio que garantice su seguridad y salud ocupacionales.
- c) Reglamentar la aplicación del régimen disciplinario al incumplimiento de deberes y obligaciones correspondientes.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional correspondiente a los derechos y obligaciones de y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y Acuerdos Ministeriales que el Ministerio del Trabajo expida para el efecto.

2. Ámbito

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral que se desarrolle en el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) y son de cumplimiento obligatorio de todos los Servidores del TCE.





POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Asegurar a las/los servidores de la institución el desarrollo de las actividades en condiciones óptimas de seguridad, con el objetivo de garantizar la integridad física, así como la de proteger y evitar riesgos a terceros, propiedades y al medio ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Seguridad laboral.
2. Garantizar el estricto cumplimiento de leyes reglamentos, normas, procedimientos, protocolos de seguridad y salud ocupacional, comprometiendo para el efecto recursos económicos, humanos logísticos, tecnológicos, que estén a su alcance y sean necesarios.
3. Apoyar todos los procesos de seguridad y salud, cumplimiento de objetivos, metas, así como de su seguimiento, revisión, actualizaciones periódicas, involucrando y comprometiendo a todos los servidores en el proceso de mejoramiento continuo, mediante planes de formación capacitación, e información en seguridad y salud ocupacional para minimizar los riesgos y sus efectos en la salud y calidad de vida laboral de los servidores.
4. La gestión de los planes de salud y seguridad ocupacional, prevención de riesgos, y de emergencia y contingencia se cumplirá con la participación y vigilancia activas y propositivas de las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la representación paritaria en el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.
5. La programación plurianual y anual de la política pública, incluirá recursos materiales y financieros necesarios para la seguridad y salud ocupacional de los servidores del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que sean considerados en el Sistema Nacional de Finanzas Públicas.
6. Las y los servidores públicos del Tribunal Contencioso Electoral cumplirán las acciones de prevención y protección previstas en los planes, programas y actividades que se establezcan, en forma obligatoria, bajo el principio de corresponsabilidad y mejoramiento continuo.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral, serán los responsables del control, seguimiento, así como, de velar por el cumplimiento las disposiciones legales y del Reglamento Interno Seguridad Salud Ocupacional, del TCE.





CAPITULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1.- Obligaciones del Tribunal Contencioso Electoral.- Son obligaciones del Tribunal Contencioso Electoral en materia de salud ocupacional y prevención de riesgos, las siguientes:

1. Informar la política institucional de seguridad y salud ocupacional y hacerla conocer a todo el personal del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Ejecutar programas educativos de seguridad para la prevención y reducción de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.
3. Identificar y evaluar los riesgos de trabajo periódicamente, esto es cada dos (2) años.
4. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
5. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
6. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el centro de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud.
7. Mantener el registro de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas así como las medidas de control propuestas.
8. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
9. Informar a todos los servidores por escrito o por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
10. Designar a los servidores delegados al Comité Paritario de Seguridad y Salud.
11. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes y aplicables en materia de prevención de riesgos.
12. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos.
13. Capacitar a los servidores y trabajadores sobre el uso correcto de los instrumentos, maquinarias y materiales correspondientes a las actividades afines a su cargo; así como, sobre los factores de riesgos laborales, a los que están expuestos y la forma de prevenirlos.





14. Reubicar al servidor de su sitio de trabajo a otro, sin menguar su remuneración, cuando, como consecuencia de su actividad laboral, sufra una enfermedad ocupacional o lesión, conforme la normativa legal vigente.
15. Tomar las medidas necesarias para disminuir los riesgos laborales y ambientales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente sobre la materia.
16. Entregar a cada servidor y trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral, debiendo la Unidad de Administración del Talento Humano dejar constancia de su entrega.
17. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones por las Autoridades del trabajo sobre la materia, previstas en la normativa legal emitidas para el efecto.

Art. 2.- Obligaciones de los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.- En materia de salud ocupacional y prevención de riesgos, es obligación de los servidores lo siguiente:

- a) Usar adecuadamente los instrumentos, bienes y materiales de trabajo.
- b) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los servidores y trabajadores.
- c) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- d) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores y trabajadores, durante el desarrollo de sus labores.
- e) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Tribunal Contencioso Electoral o la autoridad competente;
- g) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene del lugar de trabajo cumpliendo las normas vigentes.





- h) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Institución u organismos especializados del sector público.

Art. 3.- Prohibiciones del Tribunal Contencioso Electoral.- En materia de salud ocupacional y prevención de riesgos, se prohíbe al Tribunal Contencioso Electoral, lo siguiente:

- a) Obligar a los servidores a realizar actividades que impliquen riesgo para su salud e integridad personal.
- b) Permitir a los servidores que realicen sus labores bajo los efectos del alcohol o drogas.
- c) Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos determine la Ley, en general las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes.

Art. 4.- Prohibiciones de los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.- En materia de salud ocupacional y prevención de riesgos, se prohíbe a los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, lo siguiente:

- a) Introducir o consumir bebidas alcohólicas y otras sustancia psicotrópicas en las instalaciones de la Institución.
- b) Presentarse o permanecer en la Institución en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes.
- c) Eliminar o deteriorar materiales de difusión o información visible sobre la prevención de riesgos.
- d) Modificar, destruir o remover en la Institución, sistemas o accesorios de protección a máquinas, implementos o instalaciones de seguridad; y,
- e) Poseer o portar armas de fuego dentro de la institución, sin el respectivo permiso para ello.

Art. 5.- Obligaciones Generales de Contratistas.- Serán obligaciones de los contratistas proveedores de bienes y servicios incluidos los de consultoría para con el Tribunal Contencioso Electoral:

1. Cumplir con la legislación ecuatoriana vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que aplique, de acuerdo a las actividades y naturaleza de cada uno de los contratos suscritos con el Tribunal Contencioso Electoral.
2. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos e instrucciones establecidas por el Tribunal Contencioso Electoral en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.





Art. 6.- Prohibiciones para las Empresas Contratistas.- Son prohibiciones para los trabajadores de las empresas contratistas que desarrollan las actividades objeto del contrato, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Fumar en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Consumir alcohol o cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente durante la realización de las actividades destinadas al cumplimiento del objeto del contrato que haya celebrado con el Tribunal Contencioso Electoral.
3. Utilizar herramientas o equipos en mal estado y que impliquen un riesgo potencial de accidente.
4. Realizar trabajos sin los equipos de protección personal requeridos para la ejecución de sus actividades, de acuerdo a los riesgos inherentes a las mismas.
5. Ingresar a áreas en las que se prohíbe el paso de personal no autorizado, sin contar con el permiso correspondiente.
6. Permitir el ingreso a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral de personas ajenas a la ejecución del objeto del contrato (familiares, amigos del personal de la contratista, etc.).
7. Almacenar líquidos desinfectantes, limpiadores, detergentes, odorizantes, nocivos, inflamables, corrosivos, etc., en recipientes de bebidas vacías de consumo humano, tales como envases de agua, jugos, gaseosas o cualquier otra bebida.
8. Activar o dejar inoperantes equipos como: extintores portátiles, alarmas, lámparas de emergencia, etc., sin que existan amenazas reales de incendio o emergencia.
9. Retirar, alterar, destruir señalética de seguridad instalada en el lugar de trabajo.
10. Emplear a menores de edad en la ejecución de obras o prestación de servicios para los cuales fueron contratados.

Art. 7.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos.- Cuando el Tribunal Contencioso Electoral ejecute sus operaciones en espacios compartidos con otras empresas o instituciones, se seguirán las medidas de seguridad emitidas en el presente reglamento.

Art. 8.- Incentivos.- Los trabajadores que se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud de sus compañeros o de las pertenencias de la institución, serán galardonados por el Tribunal Contencioso Electoral, con distinciones honoríficas otorgadas por la Máxima Autoridad.





CAPITULO II

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 9.- Del Comité Paritario.- El Comité de Seguridad y Salud estará integrado en forma paritaria por dos representantes de los servidores sujetos a la LOSEP, un representante de los servidores amparados por el Código del Trabajo, y tres representantes del Tribunal Contencioso Electoral, quienes de entre sus miembros designarán el o la Presidente y la o el Secretario que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los servidores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será titularizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

Los representantes de los servidores y trabajadores serán elegidos en asamblea general de servidores y trabajadores por mayoría simple, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno respecto de quienes están sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y lo propio de quienes están amparados por el Código del Trabajo.

El responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, integrará el Comité con voz y sin voto, en el caso de que la Institución llegare a contar con un profesional Médico este acompañará al Comité en las mismas condiciones del responsable de la UATH.

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate será dirimible por el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado.

Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo y al IESS, así como a la Máxima Autoridad de la Institución. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente del Comité o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.





Art. 10.- Funciones del Comité.- Serán funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
2. Sugerir o proponer de oficio o a petición de parte reformas, en forma motivada, al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Realizar la inspección general del edificio, instalaciones y equipos del centro de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
4. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.
5. Realizar sesiones mensuales.
6. Apoyar las campañas de prevención de riesgos orientadas a que todos los servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
7. Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar a sus autoridades la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.
8. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 11.- Unidad de seguridad e higiene del trabajo y/o responsable de seguridad y salud en el trabajo.- El Tribunal Contencioso Electoral no está obligada a constituir una Unidad de Seguridad e Higiene en el Trabajo puesto que el número de trabajadores que laboran en la institución es inferior a 100; sin embargo, nombrará un Responsable de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Art. 12.- Funciones del Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Son funciones del Responsable de Seguridad e Higiene, entre otras las siguientes:

1. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
2. Control de riesgos profesionales.
3. Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
4. Registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
5. Asesoramiento técnico, en materia de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, ventilación, protección personal y demás funciones inherentes a su responsabilidad.





6. Será obligación del Responsable de Seguridad e Higiene colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité de Seguridad e Higiene de la empresa.
7. Deberá mantener actualizado un archivo con documentos técnicos que serán presentados a los organismos de control cada vez que sean requeridos.

Art. 13.- Identificación de peligros y factores de riesgo.- La Unidad de Talento Humano para la identificación de peligros y estimación de los factores de riesgo empleará una metodología Evaluación de Riesgos.

Art. 14.- Medición y evaluación de los factores de riesgo.- La Unidad de Talento Humano para la medición y evaluación de los factores de riesgo identificados empleará los siguientes criterios:

1. Evaluación cuantitativa de los factores de riesgo que lo permiten, mediante la ejecución de mediciones empleando equipos calibrados, así como metodologías de muestreo y toma de lecturas avaladas por la legislación nacional o internacional.
2. Evaluación cualitativa de los factores de riesgo aplicando metodologías establecidas en la legislación nacional o normas internacionales emitidas por organismos oficiales u otras entidades de reconocido prestigio.
3. Aplicación de las metodologías antes descritas por un profesional competente, con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 15.- Control de los factores de riesgo.- Para los factores de riesgo que superan los niveles o límites de exposición se establecerán medidas para su control priorizando el siguiente orden:

1. **Eliminación.-** Se entenderá como eliminación del riesgo, cuando en las etapas de inicio, planificación y diseño de un proceso, se tomen en consideración los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que determine la normativa legal vigente.
2. **Sustitución.-** Se entenderá como sustitución, el reemplazo de insumos, materiales, equipos, máquinas, herramientas, técnicas y procedimientos de trabajo que por su naturaleza entrañan un riesgo para los colaboradores que los emplean por otros elementos y procedimientos que brindan la misma funcionalidad pero que reducen el factor de riesgo que generan.
3. **Controles de Ingeniería.-** Se entenderá como controles de ingeniería a las intervenciones que se pueden realizar a nivel de la fuente que genera el riesgo





(Ej. Mantenimientos correctivos, preventivos) o en el medio de transmisión entre la fuente y el servidor (Ej. Adecuación de áreas, estaciones de trabajo).

4. **Señalización, Advertencias y/o Controles Administrativos.-** Se entenderá como señalización, advertencias y/o controles administrativos a las intervenciones que se pueden realizar a nivel del servidor: información mediante señalética, capacitación y entrenamiento, implementación de procedimientos e instructivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. **Equipos de Protección Personal.-** Se entenderá como las acciones que se realizan sobre el servidor mediante la implementación de implementos de protección de uso individual con el fin de reducir los efectos que el riesgo puede generar a su salud en términos de accidente o enfermedad de origen profesional.

Art. 16.- Normas de gestión de riesgos laborales propios de la empresa.- El Tribunal Contencioso Electoral emprenderá acciones encaminadas a identificar, medir, evaluar y control los riesgos característicos de la actividad.

Será encargado de establecer programas de prevención el Responsable de Seguridad mediante la inspección de los sitios de trabajo con especial interés en aquellas actividades consideradas de riesgo.

a) **Identificación**

Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.

b) **Medición**

Realizar las mediciones de los factores de riesgo de acuerdo a los resultados obtenidos en la identificación. Estas mediciones estarán a cargo del Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) **Evaluación**

Comparar los resultados obtenidos los resultados de las mediciones con estándares estipulados en la normativa legal vigente de seguridad y salud en el trabajo, para tomar acciones de control en función de los mismos.





d) Control

Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

e) Planificación

Se elaborarán planes integrales de prevención de riesgos para adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas de control necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores.

f) Ejecución

Diseñar una estrategia para la puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

g) Seguimiento y mejora continua

Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.

Art. 17.- Del Plan de Salud Ocupacional Integral.- El Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano, ejecutará el Plan de Salud Ocupacional Integral, a fin de precautelar el bienestar de sus servidores y trabajadores.

Art. 18.- Ejecución y contenido del Plan de Salud Ocupacional Integral.- El Director Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano se encargarán de la ejecución del Plan de y salud ocupacional integral, a fin de identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo, con el objeto de precautelar cualquier afectación de la salud de los servidores y trabajadores.

El Plan deberá contener el manejo y gestión de Riesgos Laborales con una periodicidad anual desarrollando las siguientes etapas:





- a) Medicina preventiva y del trabajo;
- b) Higiene ocupacional;
- c) Seguridad ocupacional; y,
- d) Bienestar social.
- e) Riesgos Laborales:
 1. Identificación de riesgos laborales;
 2. Medición;
 3. Evaluación;
 4. Control;
 5. Planificación;
 6. Ejecución; y,
 7. Seguimiento y mejora continua.

Los riesgos laborales que deberán ser medidos son:

- Riesgos Físicos;
- Riesgos Mecánicos;
- Riesgos Químicos;
- Riesgos Biológicos;
- Riesgos Ergonómicos; y,
- Riesgos Psicosociales.

Art. 19.- Medicina preventiva y del trabajo.- La medicina preventiva y del trabajo es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano y la Dirección Administrativa Financiera que cumplirán las actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades, determinando las causas para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

Art. 20.- Vigilancia de la Salud Ocupacional.-

- a) **Exámenes médicos.-** El Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 2014-001, del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud, y demás normativa aplicable tendrá la responsabilidad de realizar convenios y/o solicitar al Ministerio de Salud o al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se den las facilidades necesarias para someter a sus trabajadores a exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro considerando los riesgos característicos





de la actividad; dichos exámenes serán practicados por médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo y no tendrán costo para los trabajadores.

El personal que labora en la institución tendrán la obligatoriedad de realizarse los exámenes que se consideren pertinentes como también conocer los resultados de los mismos debiéndose guardar absoluta confidencialidad.

Se realizarán los siguientes exámenes:

- i. **Exámenes pre – empleo.-** Todo aspirante a ingresar a laborar en el Tribunal Contencioso Electoral deberá someterse a exámenes psicofísicos que permitan verificar si el postulante reúne las condiciones y exigencias del puesto de trabajo.
- ii. **Exámenes periódicos.-** Se practicarán exámenes preventivos y especiales a los trabajadores que laboran en el Tribunal Contencioso Electoral con especial atención a los trabajadores que laboren en áreas consideradas de riesgo alto.
- iii. **Exámenes de reintegro.-** Todo trabajador que haya tenido un paro de actividades por causa de accidente, enfermedad, etc. deberá someterse a exámenes que permitan determinar si está en condiciones de reintegrarse a sus labores habituales considerando las exigencias de la actividad.
- iv. **Exámenes de retiro.-** El trabajador que se retire del Tribunal Contencioso Electoral, deberá someterse a exámenes que permitan establecer si el ejercicio de la actividad le causó algún tipo de alteración en su salud, de existir tal caso se deberá reportar a las autoridades correspondientes a fin de que su caso sea enmarcado dentro de lo que contempla las enfermedades profesionales u ocupacionales. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que





puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

b) Promoción y educación

El servicio médico proporcionado por el Ministerio de Salud y/o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejecutará las funciones establecidas en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 1404, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESAS; además de lo establecido en el artículo 23 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c) Registros internos del Servicio Médico

El servicio médico proporcionado por el Ministerio de Salud y/o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social elaborará la ficha médica de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, numeral 2, literal a) y artículo 13, del Acuerdo Ministerial 1404, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESAS.

d) Prestación de primeros auxilios

Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina para esto dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo.

e) Re adecuación, re ubicación, re inserción de trabajadores

Se desarrollarán procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laborales de los s con discapacidad temporal o permanente por accidentes y/o enfermedades ocupacionales. Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación





Art. 21.- Análisis social de los servidores y trabajadores.- La Unidad de Administración del Talento Humano coordinará y verificará la documentación que deben presentar los servidores y trabajadores para acogerse al derecho de jubilación; coadyuvará a la consecución de un ambiente adecuado de trabajo para los discapacitados; orientará a los servidores para el goce y uso efectivo de los derechos y servicios que presta el IESS.

Art. 22.- Del ambiente de trabajo.- La Institución asegurará a sus servidores y trabajadores el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental y social.

Art. 23.- Del Plan de Emergencia.- Para asegurar el bienestar de y los Servidores y Trabajadores se establecerá y desarrollará el Plan de Emergencia del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual se analizarán los riesgos y se determinarán las zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación, acercamiento con las entidades externas tales como la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y otros destinados a tal efecto:

- a) Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, los servidores y trabajadores del TCE serán capacitados por la Unidad de Administración de Talento Humano para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento; y,
- b) En el caso de suscitarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, los servidores y trabajadores del TCE actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

Art. 24.- Integración de las brigadas para atención de emergencias mayores.- El Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de asegurar la correcta aplicación del plan de emergencias, conformará una estructura para atención de emergencias la cual estará compuesta de la siguiente manera:

1. **Centro Coordinador de Emergencias (CCE).**- El cual lidera las acciones a realizar por las brigadas de acuerdo al tipo de evento presentado.
2. **Brigada Contra Incendios (BI).**- Que tiene como función principal utilizar los equipos contraincendios disponibles en el lugar de trabajo para el control de un conato de incendio.





3. **Brigada de Primeros Auxilios (BA).**- Que tiene como función principal brindar primeros auxilios básicos a los colaboradores que lo requieren durante una emergencia.
4. **Brigada de Evacuación (BE).**- Que tiene como función principal dirigir la evacuación de todos los colaboradores que se encuentran en el lugar de trabajo hasta el punto de encuentro.
5. **Brigada de Seguridad (BS).**- Tiene como función principal precautelar por la seguridad de los colaboradores de la institución durante su traslado hasta el punto de encuentro, además de los bienes de la institución durante la emergencia.

Art. 25.- Responsabilidades de los integrantes de las brigadas para atención de emergencias mayores.- Son responsabilidades de quienes integran la estructura para atención de emergencias.

1. Asistir a todos los eventos de capacitación y entrenamiento a los que hayan sido convocados, relacionados con el plan de emergencias.
2. Participar en los ejercicios prácticos programados por la institución.
3. Cumplir las funciones asignadas de acuerdo al plan de emergencias, durante las situaciones de emergencia que se presenten en el lugar de trabajo.
4. Hacer uso y mantener en buen estado los bienes, insumos entregados para dar cumplimiento a las funciones asignadas como integrante de las estructuras de atención de emergencias.
5. Evaluar la situación de emergencia y únicamente en los casos en los que se observe que existe riesgo para los colaboradores, declarar la evacuación del edificio.

Art. 26.- Capacitación y equipo contra emergencia.- Todos los servidores y trabajadores del TCE deberán conocer las medidas de actuación en caso de incendio, para lo cual:

- a) Serán instruidos de modo conveniente por la Unidad de Administración de Talento Humano.
- b) Dispondrán de los medios y elementos de protección necesarios.
- c) El material destinado al control de incendios no podrá ser utilizado para otros fines y su emplazamiento, libre de obstáculos, será conocido por las personas que deban emplearlo, debiendo existir una señalización adecuada de todos los elementos de control, con indicación clara de normas y operaciones a realizar.
- d) Todo el personal en caso de incendio está obligado a actuar según las instrucciones que reciba y dar la alarma en petición de ayuda.





Art. 27.- Evacuación del Edificio.- La evacuación del edificio del Tribunal Contencioso Electoral deberá realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.

Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su paso.

Todo servidor y trabajador del TCE deberá conocer las salidas existentes.

Art. 28.- Del Plan de Contingencia.- Para asegurar el bienestar de los Servidores y Trabajadores en el Plan de Emergencia del Tribunal Contencioso Electoral, se considerarán los procedimientos alternativos para operar ante una emergencia o un incidente y de esta forma garantizar el funcionamiento de los procesos institucionales para lo cual se realizará lo siguiente:

- i. Poner en ejecución todas las medidas previstas en el Plan de emergencia.
- ii. Disponer la evacuación del personal hacia la zona de seguridad prevista.
- iii. Establecer contacto con organismos de apoyo como son: Cuerpo de Bomberos, Policía, Cruz Roja, etc.
- iv. Verificar y evaluar el estado de la situación.
- v. Establecer las medidas de control y
- vi. Reanudar las actividades si las condiciones son seguras.

Art. 29.- Señalización.- La Institución colocará señalización de advertencia con símbolos gráficos, colores y señales de seguridad, en los lugares donde podría existir algún peligro por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva.

Art. 30.- Criterios de señalización.- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes. La señalización será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

- a) Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible la utilización de palabras escritas; y,
- b) Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.





Art. 31.- Obligaciones del Tribunal Contencioso Electoral sobre el Medio Ambiente.- Para cumplir con la normativa vigente sobre conservación y protección del ambiente, se deberá:

- a. Proveer condiciones laborales seguras, saludables y ambientalmente sustentables;
- b. Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente en sus áreas de influencia;
- c. Monitorear periódicamente posibles emisiones por factores que pudieran ser nocivos para los servidores y trabajadores; y,
- d. Propender a la racionalización de la utilización de los recursos (papel, implementos de oficina, luz eléctrica, etc.).

Art. 32.- Planos del Tribunal Contencioso Electoral.- La Unidad de Administración del Talento Humano implementará un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad. Este archivo debe tener:

- a) Planos generales del Tribunal Contencioso Electoral, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento con su correspondiente diagrama de flujo.
- b) Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- c) Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
- d) Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
- e) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- f) Actas, Acuerdos y Resoluciones en materia de Higiene y Salud Ocupacional.

Art. 33.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.- La Unidad de Administración de Talento Humano implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que contendrán acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.





El programa se implementará y se reportará cada año al Ministerio del Trabajo de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 082.

Art. 34.- Programa de prevención integral de consumo de drogas en el ámbito laboral.- La Unidad de Administración de Talento Humano elaborará el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas de la Institución, el cual contendrá el detalle de las actividades que desarrollarán el empleador y los trabajadores para la sensibilización y concientización sobre el uso y consumo de drogas de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional 001-A.

CAPITULO III

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 35.- Accidente de trabajo.- Accidente de trabajo son los hechos fortuitos producidos bajo una de las siguientes circunstancias:

- a. En el lugar de trabajo o fuera de él con ocasión o como consecuencia del mismo, incluyendo el que se produjere durante la movilización desde o hasta el domicilio del servidor público y/o desde o hasta el lugar de sus labores, sujetándose a la relación cronológica de inmediación entre las horas de entrada y salida del servidor o trabajador;
- b. El que ocurriere con motivo del cumplimiento de actividades institucionales, dentro o fuera del lugar de trabajo o como consecuencia de actividades encomendadas por la autoridad competente;
- c. El que ocurriere por la acción de terceras personas o de otro servidor o trabajador durante la ejecución de las actividades y que tuviere relación con la prestación de servicios; y,
- d. El que sobreviniere durante las interrupciones de las labores legalmente establecidas, si el servidor se hallare a orden y disposición de un superior jerárquico.

Art. 36.- Efectos del Accidente de Trabajo.- En caso que un servidor sufra un accidente como consecuencia de sus labores en las instalaciones de la Institución o en el trayecto desde y hacia el trabajo o en las circunstancias señaladas en el inciso anterior o durante una comisión de servicios, podrá ser reportado por la misma persona accidentada, por testigos o por su superior jerárquico a la Unidad de Administración del Talento Humano, según el caso.





La Unidad de Administración de Talento Humano, notificará del particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el formulario correspondiente dentro del plazo de 10 días de ocurrido el accidente.

Art. 37.- Enfermedades profesionales.- Enfermedades profesionales son aquellas afecciones agudas o crónicas que tienen probada relación de causa efecto entre el trabajo desempeñado y la afección resultante o por causa de éste en el servidor o trabajador, que podrían producirle afectaciones a su salud.

Art. 38.- Investigación de Accidentes de Trabajo.- El Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Talento Humano, con la colaboración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, investigará los accidentes de trabajo reportados por los colaboradores de la institución, con el fin de identificar las causas que lo originaron y establecer acciones para su control que eviten su repetición.

Art. 39.- Registro - Notificación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.- El Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Talento Humano reportará a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS o quien hiciere las veces lo siguiente:

1. Accidentes de trabajo acontecidos a los colaboradores de la institución, dicho reporte se realizará durante los primeros diez días laborables contados desde la fecha de ocurrencia del evento.
2. Afecciones a la salud, que se presume son enfermedades ocupacionales por parte del médico ocupacional luego de aplicados los criterios de diagnóstico, dichas afecciones se reportarán durante los primeros diez días laborables contados desde la fecha de realización del diagnóstico médico presuntivo.
3. Registro de incidentes de trabajo y estadísticas respectivas.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 40.- Inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo.- El Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Talento Humano realizará la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo a los colaboradores, observando lo siguiente:

1. La inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo será parte de la inducción institucional a los colaboradores nuevos.





2. Se mantendrá evidencias de la participación en el proceso de inducción a través de registros de asistencia y evaluación de los temas en Seguridad y Salud en el Trabajo impartidos.

Art. 41.- Capacitación en seguridad y salud en el trabajo.- El Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Talento Humano procurará capacitación específica para:

1. Nivel Jerárquico Superior y servidores públicos.
2. Integrantes del Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Integrantes de las Brigadas para Atención de Emergencias Mayores.

Art. 42.- Información en seguridad y salud en el trabajo.- El Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Talento Humano y con la colaboración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, periódicamente informará a sus colaboradores sobre temas relacionados a Seguridad y Salud Ocupacional, empleando los medios de difusión disponibles: audiovisual, impreso, electrónico.

Art. 43.- Certificación de competencias laborales.- El Tribunal Contencioso Electoral acatará lo dispuesto en las reformas a los Acuerdos Ministeriales 0174 y 013 publicadas en el Registro Oficial No. 13 del 13 de junio de 2017, relacionado a certificación por competencias.

Art. 44.- Entrenamiento.- Todo personal nuevo que ingrese a formar parte de la institución recibirá entrenamiento específico sobre el trabajo que va a desempeñar, métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecida en la empresa.

Art. 45.- Programa de Bienestar Social.- En cumplimiento del Programa de Bienestar Social elaborado por la Unidad de Administración del Talento Humano y aprobado por el Presidente del TCE, la Institución fomentará el desarrollo profesional y personal de sus servidores y trabajadores, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar.

CAPITULO V INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Art. 46.- Incumplimientos y Sanciones.- Los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral están obligados a cumplir con las normas, órdenes de autoridad, dictámenes médicos y más medidas de seguridad, salud y prevención de riesgos contempladas en el presente Reglamento.

Los incumplimientos de obligaciones, deberes y prohibiciones se consideran:





- a. Faltas leves, aquellos actos o hechos, que contravienen al presente Reglamento por acción u omisión, pero que no ponen en peligro la seguridad o salud del servidor o trabajador, ni de otras personas o afectan los bienes del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Falta grave, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de las normas, el servidor o trabajador pone en peligro su seguridad o salud o la de terceros, o se afectan los bienes del Tribunal Contencioso Electoral.
- c. Faltas muy graves, la reincidencia en faltas graves, y/o la violación al presente Reglamento que ponga en peligro la vida del servidor o trabajador o la de terceros, o cause la muerte de terceras personas.

Las sanciones que podrán aplicarse, serán las siguientes:

Para los trabajadores amparados en el Código del Trabajo

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de hasta el 10% de la remuneración; y,
- d) Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo.

Para los servidores amparados en la LOSEP

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de hasta el 10% de la remuneración mensual unificada;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Destitución.

Las sanciones se aplicarán de conformidad a la valoración de la falta y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo o el Reglamento de Administración del Talento Humano, según corresponda. Cuando la acción u omisión constituya falta muy grave, el Tribunal Contencioso Electoral podrá dar por terminado el contrato de trabajo o destituir al servidor o trabajador con nombramiento, previo o visto bueno o sumario administrativo, según corresponda. Por la misma causa se procederá a la terminación unilateral de los contratos de servicios ocasionales sujetos a la LOSEP.

Art. 47.- Definiciones.- En el presente Reglamento se han utilizado las siguientes definiciones:





Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes y los trabajadores de las instituciones públicas.

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Riesgo laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Equipos de protección personal: Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Enfermedad profesional: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

Accidente de trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Peligro: Amenaza de accidente o de daño para la salud.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan incorporadas al presente Reglamento de Seguridad y Salud las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo, los Reglamentos sobre seguridad y salud ocupacional y en general, las normas y disposiciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Ministerio del Trabajo y las normas internacionales que sobre dicha materia son de obligatorio cumplimiento en el País, las mismas que prevalecerán en todo caso.

SEGUNDA.- La Unidad de Administración del Talento Humano, una vez que el presente Reglamento sea aprobado por el Ministerio del Trabajo, socializará su contenido y realizará la entrega de un ejemplar a cada uno de los servidores y trabajadores del Tribunal, por lo que su desconocimiento no podrá ser alegado.

TERCERA.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Administración del Talento Humano e Interno de Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral tendrán el carácter de supletorios y se aplicarán sin oposición al presente Reglamento.

CUARTA.- Las disposiciones contenidas en el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, Plan de Emergencia, Política sobre Seguridad y Salud, y demás normativa interna aprobada sobre seguridad y salud en el trabajo serán parte integrante del presente instrumento.

QUINTA.- Queda derogado el Reglamento de Seguridad y Salud del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado el 21 de diciembre del 2015 por el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo.

SEXTA.- El presente Reglamento que entrará en vigencia desde su aprobación por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía.

Elaborado por:

Mgs. Luis Lara Naranjo
Unidad de Talento Humano
C.C.1718340829

Aprobado por:

Dr. Patricio Baca Mancheno
Presidente del Tribunal
Contencioso Electoral
C.C. 1707979470

